

# Lección 1

## EL SISTEMA PROCEDIMENTAL

*Fernando Ibáñez López-Pozas*

Sumario: I. Los procedimientos jurisdiccionales: enumeración y caracteres esenciales. II. Los procesos especiales y sumarios. Concepto. Fundamento y determinación.

### I. LOS PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES: ENUMERACIÓN Y CARACTERES ESENCIALES

#### 1. Modelo de caso práctico

Doña A, propietaria de la vivienda X interpone demanda de juicio verbal contra Don B el arrendatario de la misma en virtud de contrato de arrendamiento de fecha indeterminada pero sujeto al Texto Refundido de la Ley de Arrendamientos Urbanos de 1964, en ejercicio de acción de denegación de prórroga forzosa con base en el artículo 114, causas 11<sup>a</sup> en relación con el artículo 62.1<sup>a</sup> –necesidad del arrendador–, 62.2<sup>a</sup> –subarriendo– y 62.8<sup>a</sup> –actividades inmorales, peligrosas, incómodas o insalubres–, acumulando sendas acciones de reclamación de cantidad en concepto de penalización por retraso en la entrega y de indemnización de daños y perjuicios. La sentencia de instancia desestimó íntegramente la demanda y frente a ella la representación procesal de la demandante interpone recurso de apelación fundamentándose entre otras en las siguientes razones: “Que la demanda interpuesta por esta parte era de juicio verbal, como así reza *ut supra* incluso en el nomenclator del procedimiento. Siendo el Juzgado ex officio quien transforma el proceso en juicio ordinario, en contra de los intereses y urgencia de Don A y de los dictados del propio art. 249.6 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en que precisamente se fundó para ello; obviando la salvedad en él contenida que justifica expresamente la acumulación de acciones interpuestas, la demanda y su tramitación como juicio verbal (en concordancia con lo dispuesto en el art. 437.4 excepciones

1ª, 2ª y 3ª LEC): “Reclamaciones de cantidad debidas y desahucio por extinción de plazo de la relación arrendaticia”, por constituir la excepción 1ª del art. 62 de la LAU de 1964, a la prórroga forzosa, en que fundábamos la demanda, como así recordamos al Juzgado en nuestro escrito presentado el 10-12-2019, recurriendo en reposición la transformación del proceso y sin respuesta alguna a día de hoy al mencionado Recurso”.

## 2. Cuestiones

1ª ¿Cuáles son los procedimientos jurisdiccionales?

Los procesos ordinarios son dos: el juicio ordinario (arts. 399 y ss.) y el juicio verbal (arts. 437 y ss.), que ofrecen además la característica de ser los procesos comunes, lo que significa que en virtud de lo dispuesto en los arts. 249 y 250, son de aplicación directa y, en cualquier caso, supletoria de los demás procedimientos especiales y sumarios. También debe tenerse en cuenta que las normas del juicio ordinario son supletorias de los demás procedimientos, incluido el juicio verbal.

Por razón de la cuantía, el juicio ordinario es el procedente para dirimir los conflictos cuyo bien litigioso tenga un valor superior a los 6.000 euros o cuando su cuantía sea inestimable (art. 249.2), en tanto que al juicio verbal cabe acudir cuando dicha cuantía sea inferior a los 6.000 euros.

2ª Además de la distribución de los procedimientos en juicio ordinario y juicio verbal por razón de la cuantía, ¿pueden clasificarse por otro criterio? ¿Cómo se denominan a estos procesos?

Por razón de la materia, determinadas relaciones jurídicas, como es el caso de las previstas en los números 1 a 8 del art. 249.1, han de tramitarse a través de las normas del juicio ordinario, mientras que las contempladas en los ordinales 1 a 13 del art. 250.1 se dirimirán a través de las normas del juicio verbal. A estos últimos procedimientos se les puede denominar procesos ordinarios con especialidades o procesos especiales atípicos para diferenciarlos de los típicos consagrados en el Libro IV de la LEC.

3ª En el caso de que solo se hubiera ejercitado la acción de desahucio por extinción de plazo de la relación arrendaticia, ¿a través de qué tipo de proceso se puede ejercitar la acción?

Podríamos estar en el caso de un proceso sumario, el actor es libre de acudir a dicho procedimiento, si el objeto cumple con los presupuestos y requisitos que lo posibilitan, o de acudir al juicio ordinario correspondiente, en el que podrá plantear en su totalidad el litigio (y no tan sólo el aspecto de la relación jurídico material debatida, que posibilita el juicio sumario) y obtener una sentencia con la plenitud de los efectos de la cosa juzgada.

4ª ¿Cuáles son las características de los procesos sumarios?

El proceso sumario se caracteriza por lo siguiente: cognición limitada a un solo aspecto o parte de la relación material debatida; las partes tienen limitados sus medios de ataque y, sobre todo, de defensa; las sentencias recaídas en los procesos sumarios no producen los efectos materiales de la cosa juzgada o, para ser más exactos, los limitan a la relación jurídica material debatida en el proceso sumario.

## II. LOS PROCESOS ESPECIALES Y SUMARIOS. CONCEPTO. FUNDAMENTO Y DETERMINACIÓN

### 1. Caso práctico I

El demandante, la entidad Y, presenta demanda de juicio ordinario derivado de los autos de Procedimiento Monitorio núm. X de 2019 seguidos ante este juzgado contra la sociedad Z, en reclamación de trescientos treinta y seis mil ciento cincuenta y seis euros con quince céntimos (336.156,15 euros) de principal, más intereses y costas. Funda su pretensión en los siguientes hechos:

- 1) En garantía de un préstamo concedido por la entidad Y a favor de la sociedad Z, ascendente a trescientos treinta mil euros (330.000 euros), se formalizó una hipoteca sobre las fincas descritas en la escritura que se acompaña como documento nº 1 del proceso monitorio, propiedad de la sociedad Z.
- 2) La prestataria no pagó la amortización del préstamo hipotecario correspondiente al 29 de junio de 2010 y las siguientes. En aplicación de lo pactado en la cláusula sexta bis, se dio por vencido el préstamo en fecha 29 de octubre de 2010. El préstamo tenía fijado un vencimiento en fecha 29 de diciembre de 2019, por lo que el préstamo está vencido naturalmente, no siendo de aplicación lo correspondiente al art. 24 de la LCCI.

La demandada se opone entre otros por el siguiente motivo: considera que la elección del procedimiento monitorio constituye un fraude de ley o procesal, abuso de derecho, es contrario a la buena fe, a la doctrina de los actos propios y al principio de especialidad y principio de protección del contratante débil.

### 2. Cuestiones

1ª El procedimiento elegido por la entidad Y, ¿es el de un proceso sumario o el de un proceso especial? Razone su respuesta.

2ª El demandado considera que la elección del procedimiento monitorio constituye un fraude de ley o procesal, abuso de derecho, que es contrario a la buena fe, a la doctrina de los actos propios y al principio de especialidad. ¿Cuáles son las razones jurídicas para realizar estas alegaciones?

3ª En la cláusula novena del contrato se establece lo siguiente: “para el caso de ser necesaria la ejecución de la hipoteca, la acción hipotecaria podrá ejercitarse por el Banco, a su elección, bien por el procedimiento de la ejecución dineraria sujetando su ejercicio a lo dispuesto en el Título IV del Libro III de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con las especialidades que se establecen en su Capítulo V (...)”. ¿Puede acudir la entidad Y a la acción descrita libremente? ¿Es necesario acudir primero al juicio ordinario que corresponda por razón de la cuantía?

4ª ¿Qué excepción procesal establece la LEC para el caso de no seguir el procedimiento establecido por la ley? ¿Qué ocurre si no se ha planteado en el presente caso la excepción? ¿Si existe la excepción, cuál debe ser la respuesta del Tribunal?

5ª ¿A qué procedimientos puede acudir el acreedor hipotecario para reclamar su crédito? ¿Qué opinión le merece este amplio abanico de posibilidades?

### 3. Legislación aplicable

Artículos 399, 416, 422, 423, 517, 681 y 812 LEC.

### 4. Caso práctico II

Plantea el actor Don A la reclamación de la suma contra Doña B en el procedimiento monitorio y el declarativo derivado por la cantidad de 709,51 euros que afirma generados por la utilización de la tarjeta de crédito núm. X y contrato núm. Z solicitada el 04-11-2016 por la demandada Doña B.

Frente a la misma Doña B se opone argumentando en el procedimiento declarativo lo siguiente:

- a) El procedimiento es inadecuado.
- b) A que debía haber acudido al procedimiento declarativo correspondiente, aunque en el contrato entre ambos se estableciera la posibilidad de acudir a un procedimiento monitorio, al encontrarnos ante una cláusula abusiva.

### 5. Cuestiones

1ª ¿Cuáles son las razones que puede esgrimir Doña B para considerar que el procedimiento es inadecuado?

2ª ¿Qué excepción procesal establece la LEC para el caso de no seguir el procedimiento establecido por la ley? ¿Si existe la excepción, cuál debe ser la respuesta del Tribunal?

3ª ¿Cuáles son las razones para que la LEC establezca la posibilidad de que el actor pueda acudir a uno u otro procedimiento?

4ª ¿Podría considerarse que es una cláusula abusiva la determinación de un tipo u otro procedimiento? Razone la respuesta.

## 6. Legislación aplicable

Artículos 399, 416, 422, 423 y 812 LEC.

## 7. Caso práctico III

Don A demanda a Don B ejercitando en este procedimiento dos acciones acumuladas, por un lado, la acción de desahucio por falta de pago, y, por otro, la de reclamación de cantidad por rentas impagadas y asimiladas. Las acciones se fundamentan en la existencia de un contrato de arrendamiento en el que se pactó: plazo de cinco años de duración; renta mensual: mil setecientos euros (1.700 euros), y más gastos privativos e individualizados del local (suministro y servicios privativos, reparación, mantenimiento y conservación del local y sus instalaciones, etc.); entrega mensual en concepto de entrega a cuenta de los gastos generales y comunes, no individualizados por departamento privativos, e impuestos del edificio del que forma parte: ciento ochenta y cuatro euros con cuarenta céntimos (184,40 euros); Sucesivas actualizaciones anuales en caso de prórroga conforme al IPC.

La demandada no ha venido cumpliendo regularmente su obligación de abonar la renta; a los efectos oportunos, ha dejado de abonar rentas por valor que desglosa la liquidación de deuda que se acompaña como documento núm. 6, y que incluye la deuda correspondiente a mensualidades que no han sido atendidas por importe total de once mil trescientos quince euros con quince céntimos (11.315,15 euros); rentas, que no necesariamente se corresponden con los meses reflejados en la liquidación, pues los distintos ingresos realizados por la demandada se han venido descontando sobre la deuda más antigua, de conformidad con el principio favor debitoris que rige nuestro Ordenamiento Jurídico.

Por su parte la demandada puso de manifiesto en su escrito de oposición que nos encontramos, en el presente procedimiento, ante una “cuestión compleja”, cuestiones que requieren un examen pormenorizado, como en este caso es la incidencia del Covid-19, que no pueden ser discutidas dentro del estrecho margen procesal de un procedimiento sumario de desahucio y que obligan a esta parte a alegar la excepción de inadecuación de procedimiento.

## 8. Cuestiones

1ª ¿Cuáles son las razones que puede esgrimir Don B para considerar que el procedimiento es inadecuado?

2ª *¿Qué excepción procesal establece la LEC para el caso de no seguir el procedimiento establecido por la Ley? ¿Si existe la excepción, cuál debe ser la respuesta del Tribunal?*

3ª *¿Cuáles son las características de un proceso sumario?*

4ª *Presentada la demanda de juicio verbal de desahucio, en los términos sostenidos por la parte actora, ¿podría haber planteado la demandada la presentación de una demanda para la modificación del contrato (por la incidencia del Covid-19)? ¿Qué ocurriría estando pendiente de resolución? ¿Este afectaría al procedimiento sumario de desahucio instado por el arrendador?*

5ª *¿Cuál sería la figura procesal con la que nos encontraríamos? ¿Qué ocurriría? Razone la respuesta.*

## 9. Legislación aplicable

Artículos 43, 249.1 y 6, 416, 422, 423 y 444 LEC.

## 10. Caso práctico IV

Don A interpone demanda de “juicio verbal para el derribo, reparación y acondicionamiento de la obra ruinososa” (sic) y alega entre los Fundamentos de Derecho el artículo 250.1.6º. En el suplico se establece literalmente: “Que se decreten las medidas de precaución oportunas para procurar las medidas necesarias para la reparación del edificio, compeliendo a la demandada a que permita la entrada de operarios para la realización de las obras destinadas a la reparación de los defectos que el Ayuntamiento exige reparar” (sic).

La sentencia estima parcialmente la demanda y acuerda la adopción de medidas de seguridad urgentes, consistentes en el apuntalamiento del forjado existente entre la planta del demandante Don A y del demandado Don B.

Don B formula recurso de apelación alegando la inadecuación del juicio verbal como trámite procesal pertinente para la resolución de la acción instada por el actor.

## 11. Cuestiones

1ª *¿Cuáles son las razones que puede esgrimir Don B para considerar que el procedimiento es inadecuado?*

2ª *¿Qué excepción procesal establece la LEC para el caso de no seguir el procedimiento establecido por la ley? ¿Si existe la excepción, cuál debe ser la respuesta del Tribunal?*

3ª ¿Cuáles son las características de un proceso sumario? ¿Es adecuado el procedimiento elegido por el actor?

4ª ¿Cuál es el objeto del proceso sumario del artículo 250.1.6º de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil? ¿Puede ampliarse el objeto? Razone su respuesta.

5ª ¿Cuál debe ser la respuesta de la Audiencia Provincial? Redacte el fundamento en el que debe basarse la sentencia de apelación.

## **12. Legislación aplicable**

Artículos 249 y 250.1.6 LEC.